

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 4.º.—Núm. 53.

## CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en telegrama de 19 del actual, llama mi atención sobre la circular y modelación de presupuestos que inserta la "Gaceta", de expresado día.

En su consecuencia he acordado publicar á continuación para el mejor conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y más exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene.

Segovia 21 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

## Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

## CIRCULAR.

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de este y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por

capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el art. 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinario, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte

como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el art. 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo núm. 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo núm. 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el Boletín de esa provincia los modelos, rectificando los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

AYUNTAMIENTO DE..... Año económico de 188..... á 188.....

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188..... á 188.....	Presupuesto del año económico de 188..... á 188.....	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>Ingresos.</b>				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas				
<b>Gastos.</b>				
1 Administración provincial..				
2 Servicios generales.....				

Modelo núm. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

AYUNTAMIENTO DE..... Año económico de 188..... á 188.....

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de.....

Capítulos.....	Atendidos.....	Ingresos.	Presupuesto del año económico de 188..... á 188.....	Presupuesto del año económico de 188..... á 188.....	DIFERENCIAS	
			Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1.º		RENTAS.				
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....				
	2.º	Intereses de efectos públicos,				
2.º		PORTAZGOS Y BARCAJES.				
	1.º	.....				
	2.º	.....				
	3.º	.....				

Modelo núm. 3.

PRESUPUESTO.....

AYUNTAMIENTO DE..... Año económico de 188 á 188.....

Resumen general del presupuesto.

	Ingresos.	TOTAL por capitulos.	
		Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
<b>Gastos.</b>			
1 Administración provincial.....			
2 Servicios generales.....			

NOTA. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de Cárceles de este partido, según me participa el Alcalde de esta Capital, por falta del suficiente número de representantes, he acordado tenga lugar dicho acto el jueves próximo, 26 del que cursa.

Lo que se hace público en este "Boletín oficial," á fin de que se sirvan concurrir los individuos que componen dicha Junta en esta Alcaldía.

Segovia 23 de Abril de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 54.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 19 del corriente, me dice lo que sigue:

"Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Laviana. Manuel Martínez, natural de Gargantada de Turrueillos, en Langreo, de 23 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos y cejas id., sin bigote y algo de patilla, viste traje de paño negro, boina azul oscuro y botas. Dionisio Beana, de idem, de 27 años, soltero, gasta algo de patillas, viste traje tela azul, boina encarnada y borceguies. Leandro Fernández Fanjul, de Sotfandio, en San Martín del Rey, de 23 años, soltero, barbilampiño, viste traje de tela azul, boina encarnada y zapatos."

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 20 de Abril de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo con arreglo á lo dispuesto en la ley de re-

clutamiento, como así bien de las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los de 1887, 1886 y primero y segundo de 1885, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

Aldea del Rey.—Justificado en este día por medio del oportuno certificado, que el hermano de Cándido Herranz Gonzalez, del actual reemplazo, se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Torreiglesias.—Resultando que el hermano de Bruno Hernando Sotero, del segundo reemplazo de 1885, se halla en reserva activa, se acordó declarar á este soldado sorteable.

Segovia.—Justificando con la certificación correspondiente que Manuel Minguez Gonzalez se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declarar soldado condicional á su hermano Aniceto, del actual reemplazo.

Idem.—Juan Piñal y Fegueras, del actual reemplazo, acreditó por medio del oportuno certificado ser Teniente del Cuerpo de Artillería, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Justo Costa de Prados, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, se acreditó por medio del oportuno certificado que dicho hermano se halla en reserva activa, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Bernardos.—Manifestado por el Coronel del Regimiento Húsares de Pavia, que el voluntario en el mismo, Lesmes Sanz Martín, alistado para el actual reemplazo ha desertado, se acordó declararle soldado sorteable.

Monterrubio.—Dionisio Tapia de Andrés, del segundo reemplazo de 1885, que al practicarse la revisión alegó la misma excepción de años anteriores ó sea la de hijo de vinda pobre; al presentarse en este día ante la Comisión según acordó la misma en 7 del corriente, confesó el interesado tener un hermano mayor de 17 años, y en su vista se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable.

Marugan.—Resultando que los dos hermanos de Gabriel Pescador Salcedo, del reemplazo de 1887, se hallan en reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Resultando igualmente hallarse en reserva activa el hermano del mozo, del segundo reemplazo de 1885, Jacinto Rodríguez de Pablos, se acordó declararle soldado sorteable.

Ontoria.—Miguel Isabel Yagüe, del reemplazo de 1887, justificado por medio del oportuno certificado la existencia de su hermano en el ejército, y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

Palazuelos.—Hallándose en reserva activa Pio Rincon de la Rubia, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Epifanio, del reemplazo de 1887.

Trecasas.—Miguel Yuste Miguel, del mismo reemplazo, justificó en forma la existencia en el ejército de su hermano Valentín, y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

Carbonero de Ahusín.—Mariano Rincon Redondo, del actual reemplazo, justificó la existencia de un hermano en el ejército, y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

Escalona.—Resultando que el hermano de Maximino Tordesillas Viejo, del segundo reemplazo de 1885, se halla en reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

Aldea del Rey.—Resultando también de la certificación correspondiente

que Feliciano Herranz Sanz se halla en reserva activa, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Mariano, del reemplazo de 1886.

San Ildefonso.—Hallándose en situación de licencia indefinida por haber cumplido los tres años de servicio activo José García y García, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Mariano, del reemplazo de 1887.

Obras provinciales.—Capital.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial en la que manifiesta que el ángulo N. E. del edificio destinado á casa de maternidad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se halla en estado ruinoso que ha procedido al apuntalamiento del mismo y mandado desocupar el depósito especial de ropas que había en aquella parte del edificio, cuyas obras de separación urge llevar á efecto, y en su vista la Comisión acordó aprobar las medidas tomadas y ordenar á dicho Sr. Arquitecto proceda al reconocimiento de la parte ruinosas del edificio proponiendo las obras que crea de necesidad ejecutar.

Capital.—Se acordó llevar á cabo por Administración y á la mayor brevedad, las obras necesarias de separación del Palacio provincial con sujeción á los presupuestos parciales formados por el Arquitecto provincial y bajo su dirección.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de la resolución de incidencias de las operaciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores y presentes to los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Bernardos.—Reconocido Antolin García Gómez, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional, resultó inútil, y en su vista la Comisión acordó declarar así y que se pida su baja.

Nava de la Asunción.—Hallándose en reserva activa el hermano del mozo Fermín Arribas Gómez, del segundo reemplazo de 1885, se acordó declarar á éste soldado sorteable.

Veganzones.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias que acrediten haber practicado la revisión que se le ordenó en 6 del actual de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Julián Barahona Berzal, del mismo reemplazo, se acordó preguntar al Ayuntamiento si la ha verificado.

Ortigosa de Pestaño.—También se acordó preguntar al Ayuntamiento de este pueblo si ha cumplido lo que se le ordenó en 7 del corriente, practicando la revisión de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Daniel Alonso Recio, del segundo reemplazo de 1885.

Montuenga.—Reconocido en este día Mauricio Pablos Gallego, del mismo reemplazo, que se hallaba de ob-

servación resultó inútil, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Languilla.—Evaristo Baidero Berzal, de igual reemplazo, que también se hallaba de observación, fué reconocido, y como resultase inútil se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que previene la ley.

Nieva.—Presentado en este día Mateo Rubio Galán, del referido reemplazo, fué reconocido, y considerándole útil condicionalmente pasó á observación.

Ochando.—Eusebio Gila Martín, de dicho reemplazo, fué reconocido, y resultando útil condicionalmente pasó á observación.

Torreiglesias.—Reconocido Casiano Perlado Martín, del repetido reemplazo, que se hallaba de observación resultó inútil, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Condado de Castilnovo.—Anastasio Arranz Estebanz, del reemplazo de 1886, que se hallaba de observación fué reconocido, y resultando inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Moraleja de Coca.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias relativas á la revisión que ha debido practicar, según se le ordenó en 7 del corriente, acerca de la excepción otorgada en el año de 1886 al mozo Claudio Merinero González, se acordó preguntar á dicha Corporación si ha cumplido con lo acordado.

Martin Muñoz de las Posadas.—Reconocido Aquilino García Sáez, del reemplazo de 1886, que se hallaba de observación resultó inútil, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Marazuela.—Gregorio Benito Tabanera, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación fué reconocido, y resultando inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Bernardos.—Reconocido el mozo del reemplazo de 1887 Gregorio del Pozo Vela, que estaba en observación fué considerado inútil, y en su virtud se acordó declararle excluido temporalmente.

Chañe.—Facundo García Salamanca, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y resultando útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Zarzuela del Monte.—Calixto Herranz Molinero, del presente reemplazo, se presentó en este día, y reconocido resultó inútil, por cuya razón se le declaró excluido temporalmente.

Ochando.—Reconocido Natalio Sastre Llorente, del actual reemplazo, que se hallaba en observación resultó inútil, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Turégano.—Justificado por medio de la oportuna certificación que el hermano del mozo Lorenzo Cerezo Barral, del actual reemplazo, se halla en servicio activo, se acordó declararle soldado condicional.

Aldea del Rey.—Tallado en este día en virtud de lo acordado por esta Comisión el 12 del corriente, el mozo del actual reemplazo, Carlos Vallejo Escorial, resultó con 1'538, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Por virtud del mismo acuerdo de revisión, fué tallado el mozo de dicho reemplazo, Francisco Herranz Herranz, resultando con 1'540 y en

su consecuencia se acordó declararle excluido temporalmente.

Segovia.—Florentino Gonzalez Arranz, del segundo reemplazo de 1885, al practicarse la revisión en el Ayuntamiento en el año actual, alegó la excepción de los anteriores, de tener otro hermano en el servicio, no quedándole ninguno otro mayor ni menor de 17 años; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de la presentación del certificado de existencia en el ejército del hermano para ante esta Comisión. Al ocuparse la misma en este día de la resolución del expresado caso, expuso el interesado su excepción, pidiendo para en el caso de que el fallo que se dicte no le sea favorable, mayor plazo que el que la ley concede para interponer el recurso de alzada; manifestando además que por sensible que le sea, exigirá la responsabilidad á la Comisión del año anterior, por no haberse entonces declarado soldado, toda vez que estaba en dicho año en las mismas condiciones que en el año actual. El Sr. Avellón le manifestó que no habiéndose juzgado el caso por la Comisión, era extemporánea é impropcedente su manifestación; y resultando por confesión del mismo interesado que uno de sus hermanos falleció del cólera, y el otro hace más de año y medio que vino del servicio y se halla en su casa, habiendo desaparecido por lo tanto la excepción que en tiempo oportuno alegó, la Comisión acordó declarar al mozo soldado sorteable, y advertirle que dentro del término improrrogable de quince días, puede entablar el recurso de alzada si no está conforme con el fallo dictado.

Idem.—Reconocido Pedro Sanchez Nuñez de Guzmán, del reemplazo de 1886, que se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Resultando del certificado correspondiente que el hermano de Manuel Pinillos Olmos, del reemplazo de 1887, se halla en reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Castor Santander Bautista, del actual reemplazo, justificó con el correspondiente certificado la existencia en el ejército de su hermano Tomás, y se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Idem.—Reconocido en este día Gregorio Fidalgo, del actual reemplazo, resultó inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente, y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Justificada en forma por Francisco Casado Diez, del actual reemplazo, la excepción de tener otro hermano por su suerte en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Presentado en este día Vicente Cañas Crespo, del actual reemplazo, fué reconocido y como resultase inútil en absoluto como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En conformidad á lo dispuesto por el art. 61 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885,

debían de hallarse precisamente, en esta Administración, el 1.º del actual, los apéndices del amillaramiento con los estados complementarios, para unir á los mismos los recursos de alzada que hubiesen intentado los interesados y resolverlos, procediendo á la vez al examen de aquellos que deben ser definitivamente aprobados y devueltos á los Distritos para el día 1.º de Mayo.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales no quieren convencerse de que los plazos de la Ley son fijos é improrrogables, y es necesario se persuadan de que, si la Administración ha de llenar cumplidamente en cometido y evitar las responsabilidades que se la pudieran imponer, no puede menos de aplicar las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento, á las Corporaciones municipales que no presenten los servicios en las fechas designadas por el mismo.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que no hubiesen presentado para el día 24 del corriente los apéndices del amillaramiento, incurrirán en la multa de cien pesetas, con que quedan conminados, y saldrán comisionados plantones á recogerlos por cuenta de aquellos y de las Juntas periciales.

Las citadas Corporaciones tendrán en cuenta que el servicio de que se trata, enlazado como base de la riqueza imponible para la confección de los repartimientos individuales, es de los que por la Superioridad están recomendados como preferentes, y por consiguiente no hay para qué reproducir los recuerdos y avisos que constantemente se vienen dirigiendo á las mismas para hacerles entender sus deberes, puesto que en aquella están preñados los plazos y época en que cada uno debe de llenar su cometido.

Segovia 19 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambaessen.

El el Boletín oficial núm. 36, correspondiente al día 23 de Marzo próximo pasado, se halla publicada la circular de esta Administración disponiendo que el día 1.º del corriente debía darse principio á los trabajos para la confección de las matriculas de la contribución industrial que han de regir en el inmediato año económico de 1888-89, las cuales con la documentación necesaria habrían de quedar terminadas y remitidas á esta oficina para su examen y aprobación, para el día 25 del actual.

Con el fin de que este servicio no se demore, se recuerda á los Sres. Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento de cuantas prevenciones contiene dicha circular, con lo cual no solo darán una prueba más de su celo y actividad, sino que me evitarán el disgusto de proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa y demás responsabilidades que determina el artículo 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, con que desde luego quedan apercibidos.

Segovia 18 de Abril de 1888.—Juan Wambaessen.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El guarda de los panes del barrio del Mercado recogió el día 15 del actual una yegua que estaba pastando en aquellos.

La persona á quien pertenezca dicha caballería puede hacer la correspondiente reclamación para su entrega.

Segovia 18 de Abril de 1888.—Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Hallándose vacante en este pueblo la plaza de Guarda jurado local, por

dimisión del que la venia desempeñando, dictada con el sueldo diario de una peseta, pagada de fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncia para que las personas que deseen optar a ella, presenten las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días al en que sea anunciado el presente en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que serán preferidos los que hayan servido en el ejército.

Fresneda de Cuellar, 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernabé Herranz.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

Don Joaquin Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de Santa María de Nieva contra Antonio Lopez Espinosa y otro por robo, aparece la siguiente requisitoria:

Requisitoria: Don Alejandro Rodriguez del Valle, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Segovia. En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha veintiseis del corriente, cito, llamo y emplazo a Antonio Lopez Espinosa, natural de Sevilla, casado, destagista, vecino de Madrid, calle de los Tres Peces, núm. siete, segundo, interior, cuyas señas se insertan a continuación y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Tribunal para la practica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por robo de dinero y efectos a Don Félix Aguirre, vecino de Santa María de Nieva, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere dado lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan dar a sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho sugeto y una vez averiguado sea puesto a disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes y conducido a la carcel de esta capital.

Segovia treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente accidental, Alejandro Rodriguez del Valle.—El Secretario, Joaquin M. de Azagra.

Señas del procesado. Estatura regular, color moreno, cara redonda, con bigote, pelo y hojos castaños y vestía cazadora de paño negro rayado de colores, calzaba botinas negras y llevaba a la cabeza sombrero negro hongo.

Lo que de orden de la Sala y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, extiendo la presente que sello y firmo en Segovia a diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin M. de Azagra.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en nombre de D. Dionisio de Marcos y Gonzalez, vecino de Fuencarral, como legítimo repre-

sentante de su hija Doña María de las Nieves Marcos Gonzalez, contra D. Angel Gilsanz Nieva, que lo es de Turégano, sobre pago de cuatro mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, se casa a pública subasta que tendrá lugar el día quince de Mayo próximo y hora de las once su mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Turégano, en la plaza pública, señalada con el número catorce; linda a Oriente, dicha plaza; Mediodía ó derecha, con casa de D. Angel Gilsanz Callejo, Doña Dolores, Eustaquia, Gregoria, Enrique y Tomás Gilsanz Nieva; á espalda, con huerta de herederos de don Benito Gonzalez; y á Norte ó izquierda, casa de Doña Manuela Barcia, de dicha vecindad; mide cuarenta y cuatro metros, treinta y cinco decímetros, sin el corralito accesorio, por medio es hoy treinta y cuatro metros cuadrados, manzana número dos; tasada en siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la finca antes deslindada, que acuda en el día y hora designados que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la misma, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados los que deseen tomar parte en dicha subasta, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que tienen que hacer la consignación prevenida en el artículo mil quinientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia a diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Escribano, Celestino Perez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 20 de Abril de 1888.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Zona militar.—Batallón Depósito de Segovia, número 6.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los individuos que se relacionan, ó se hallen avecindados como forasteros, les harán saber pueden venir todos los días á recibir los alcances que á cada uno se le señala, ó nombrar apoderado para su cobro en esta capital y batallón.

Table with columns: NOMBRES, ALCANCES (Pesetas, Cts.), PUEBLOS DONDE RESIDEN. Lists names and amounts for various locations like Segovia, Vegas de Matute, etc.

Segovia 16 de Abril de 1888.—El Comandante primer Jefe, Picazo.

Ministerio de Fomento

Dirección general de instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante y Zaragoza las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma bre-

ve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto

RELOJERÍA

GUILLERMO CUENCA.

Plaza del Azoguejo, 4.—Segovia.

Hay relojes de plata, níquel y metal; desde 10 pesetas, á 500.

Idem de pared, desde 10 pesetas, á 500.

Idem de sobremesa, id., id.

Especialidad en relojes de torre de las mejores fábricas de Suiza; fijarse bien que estos relojes no son fundidos; son de bronce y hierro dulce, de mucha potencia y duración; no hay que hacer obras para su colocación, un pequeño sitio en alto ó en bajo es suficiente para su instalación; precios desde 500 pesetas, á 2.500.